



**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°01539 -2014-A/MPMN**

**Moquegua, 26 NOV. 2014**

**VISTOS.-** El Informe N° 2787A-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 178-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN; Proveído N° 1032-2014-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 2445-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 214-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN; Carta Notarial N° 4406-2014; Orden de Prestación de Servicios N° 00004175 de fecha 23 de junio del 2014; Memorando N° 1214-2014-SGLySG/GA/MPMN; Informe N° 01738-2014-GIP-GM/MPMN; Informe N° 1562-2014-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 083-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN; Orden de Prestación de Servicios N° 00008507 de fecha 23 de agosto del 2012; Carta N° 507-2012-SGLSG-GA-GM/MPMN; Informe N° 3940-2012-GIP-GM/MPMN; Informe N° 3932-2012-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 160-2012-JCLM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 141-2012-JCLM-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 1853-2014-GAJ-GM/MPMN y el íntegro del Expediente AMC N° 148-2012-CEP/MPMN para el "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo)", para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocó a Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 148-2012-CEP/MPMN para el "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo)" para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; otorgándose la buena pro con fecha 20 de agosto del 2012, según acta de la misma fecha, al postor Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC. por el monto total de S/. 14,126.90 (Catorce mil ciento veintiseis y 90/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 28 de agosto del 2012 se le notificó vía Correo Electrónico al ganador de la Buena Pro la Orden de Prestación de Servicios N° 00008507 de fecha 23 de agosto del 2012 respecto al "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo)", para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"; por un monto de S/. 14,126.90 (Catorce mil ciento veintiseis y 90/100 Nuevos Soles), precisándose en el numeral 9 y 11 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases que el servicio contratado debía de iniciarlo a los (2) días de recibida la Orden de Servicio como máximo y ejecutarse dentro de los 15 días calendario. plazo que se cumplió el 14 de setiembre del 2012 (computo según las Bases y el computo normado en el primer párrafo del Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.



Que, con Carta N° 507-2012-SGLSG-GA-GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2012, se comunicó al contratista que desde el 01 de noviembre del 2012 la obra "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", se encuentra paralizada; así mismo se hace conocer que la obra reiniciará a partir de febrero del 2013, previa coordinación con Residencia de Obra.

Que, mediante Informe N° 083-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 14 de mayo del 2014, el Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Obras Públicas que existe pendiente la atención del "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo)" para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" correspondiente a proceso del 2012, por lo que solicita generación de Orden de Servicio para la Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC.

Que mediante Memorando N° 1214-2014-SGLySG/GA/MPMN, dirigido a la (e) Oficina de Adquisiciones Fatima Ramos Mamani y emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, le informa sobre el requerimiento de generación de Orden de Servicio según Informe N° 083-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN



dando su opinión favorable e indica que no se aplique penalidades en razón que el retraso se ocasionó por culpa de la entidad.

Que, con fecha 23 de junio del 2014 se generó la Orden de Prestación de Servicio N° 00004175 por el "Servicio de Suministro y Colocación de Baranda Metálica de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo), por el monto de 14,126.90 Nuevos Soles; indicándose en la misma Orden de Prestación de Servicios que el plazo de prestación del servicio es de (2) días calendario de notificada la Orden de Servicio; notificación que fue realizada al contratista vía Correo Electrónico con fecha 08 de julio del 2014.

Que, a través del Informe N° 178-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de julio del 2014, dirigido al Sub Gerente de Obras Públicas, el Residente de Obra informa sobre el incumplimiento del contratista y que no hay forma de comunicarse con el proveedor por lo que pide que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales tome las acciones necesarias a fin de que cumpla con la atención de servicio.

Que, por Carta Notarial N° 4406-2014, suscrita por Gerente Municipal, notificada con fecha 04 de agosto del 2014, en el domicilio señalado en el Proceso de Selección por la Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC se le requirió el cumplimiento del servicios que especifica la Orden de Prestación de Servicio N° 00004175, otorgándole un plazo de (2) días a fin de que cumpla con iniciar el servicio, caso contrario se resolvería el Contrato.

Que, por Informe N° 214-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de agosto del 2014, Dirigido a Sub Gerente de Obras Públicas y emitido por Residente de Obra, comunica que habiendo transcurrido los (2) días que se le otorgó a la Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC, no se apersonó a prestar el servicio por lo que pide sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de el trámite que corresponda.

Que, por Informes Nros. 2445-2014-SGLySG/GA/MPMN de fecha 24 de setiembre del 2014; Informe N° 2901-2014-SGLySG/GA/MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2014, dirigidos a Gerencia de Asesoría Jurídica y emitidos por Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, hace conocer del incumplimiento del contratista, conforme informara el Residente de Obra en su Informe N° 214-2014-MJTM-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de agosto del 2014, pese habersele requerido por Carta Notarial N° 4406-2014, notificada con fecha 04 de agosto del 2014, por lo que solicita la resolución de Contrato representado por la Orden de Prestación de Servicio N° 00004175 de fecha 23 de junio del 2014, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que con Informe N° 1853-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 19 de noviembre del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Resolución Total del Contrato, representado por la Orden de Prestación de Servicio N° 00004175 de fecha 23 de junio del 2014, por las causales de: incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; y por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, ambas previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Así mismo indica que se le aplique la penalidad por mora, se informe al OSCE para la apertura de Proceso Sancionador y se comunique al Contratista vía carta Notarial

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el penúltimo párrafo del Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante"; lo que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 29 de la misma Ley y el Art. 142 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

Que, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como en lo dispuesto en el Inc. 2) y 3) del Art. 1774 del Código Civil"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44° establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados", concordante con el artículo 167° el



RLCE que señala "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley...".

Que el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso Proceso de Selección que establezca obligaciones para las partes y que haya sido expresamente establecidas en el Contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de éste Título.

Que, el Art. 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución de un contrato, al disponer: "La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". En cuanto a los efectos jurídicos de la resolución se norma en el Artículo 170 del RLCE que señala "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados...".

Que, el Artículo 169 del RLCE establece que: el procedimiento para resolver el contrato e indica que en el caso que alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá de requerirla mediante Carta Notarial, para que la satisfaga en el plazo no mayor de (5) días y si vencido el plazo y continua el incumplimiento la parte perjudicada podrá resolver el contrato, total o parcialmente comunicando mediante Carta Notarial la decisión. Ahora, el mismo Artículo indica que no es necesario dicho requerimiento previo Notarial cuando la acumulación se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, bastando la comunicación Notarial de la decisión de resolver el contrato. En cuanto a la resolución parcial, sólo involucra a aquella parte del incumplimiento, siempre que sea separable del resto de obligaciones contractuales y que la resolución total puede afectar intereses de la entidad.

Que, el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta el monto máximo equivalente al 10 % del monto del Contrato, la que será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. (...) Cuando llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Que, en el Artículo 51 en el numeral 51.1 1nc. b) de la Ley de Contrataciones del Estado indica que, se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que, "...Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte...". Asimismo en el numeral 51.2 de la misma norma legal establece que, "...Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado o con inhabilitación definitiva, según corresponda...".

Que, del análisis de los documentos que obran como antecedentes y las normas antes indicadas podemos concluir que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto otorgó con fecha 20 de agosto del 2012, según acta de la misma fecha, al postor Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC, por el monto total de S/. 14,126.90 (Catorce mil ciento veintiseis y 90/100 Nuevos Soles) para el "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Hierro de 2", según diseño ( a todo costo)" para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" elaborándose la Orden de Prestación de Servicios N° 00008507 de fecha 23 de agosto del 2012 y posteriormente, por paralización de obra se elabora la Orden de Prestación de Servicios N° 00004175 de fecha 23 de junio del 2014, correspondiente a la AMC N° 148-2012-CEP/MPMN.

Que, dicha Empresa contratista debió de realizar el servicio contratado a los (2) días calendario de notificada la Orden de Servicio. Este servicio no fue cumplido por el contratista pese a habersele requerido vía Carta Notarial N° 4406-2014 notificada con fecha 04 de agosto del 2014, en la que se le otorgó (2) días de plazo, configurándose las causales de resolución contractual: 1. "Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y 2. "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo", previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde disponerse la resolución contractual por incumplimiento; así mismo debe de disponerse la aplicación del monto máximo de la penalidad por mora.



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO** (Orden de Prestación de Servicios N° 00004175 de fecha 23 de junio del 2014) **POR INCUMPLIMIENTO** por las causales de Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Contractuales, Legales o Reglamentarias a su cargo, situación que no ha sido revertida a pesar de haber sido requerido con forme a Ley y por la causal de Acumulación del Monto Máximo de Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 148-2012-CEP/MPMN para la contratación del "Servicio de Suministro y Colocación de Barandas Metálicas de Tubo de Fierro de 2", según diseño ( a todo costo)" para el Proyecto "Mejoramiento del Tránsito Peatonal y Vehicular en las Calles de las Asociaciones de Tiwinza, Solari, Las Vegas, Villa María, Ciudad Mi Jardín, Los Artesanos y Los Barrancos del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua" y **CÚRSESE** Carta Notarial mediante la cual se le comunice al representante legal de la Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la penalidad al Contratista Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC, en el equivalente del 10% del monto del contrato incumplido en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería, una vez consentida la Resolución de Contrato, deducir de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, del monto resultante de la Ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o del monto diferencial de propuesta la penalidad, sin perjuicio del cobro de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo al Art. 170 del RLCE.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que comunice al OSCE sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al contratista Empresa América Consultora, Constructora, Voladuras y Servicios SAC, para que de ser el caso inicie procedimiento administrativo sancionador, ya que la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas de acuerdo a lo que establece el Art.51 numeral 51.2.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales remitir a los organismos correspondientes, y notificar a la parte interesadas para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**